

Proceso : Impugnación  
Demandante: Santiago Andrés Mora Molano  
Demandada: Diana Ximena Quintero Barragán  
Radicado : Nro. 2023-00276  
iltv

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, iniciada por el señor SANTIAGO ANDRES MORA MOLANO en contra de MPQ representado legalmente por su progenitora DIANA XIMENA QUINTERO BARRAGAN, a través de apoderado judicial, advierte el Despacho, que no reúne los requisitos establecidos en el art 82 del CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022, en cuanto a lo siguiente:

No aportó constancia del envío copia de la demanda a la demandada conforme lo ordena el artículo el art. 6 de la Ley 2213 de junio de 2022 en concordancia con la Sentencia C 420 de 2020 que dice “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado... de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En la primera pretensión solicita se designe curador ad litem a la menor por no poder ser representada por su madre. Se le indica al abogado que en esta clase de proceso la demandada es la menor MPMQ quien se encuentra representada legalmente por su señora madre, por lo tanto, no se hace necesario tal designación.

En los hechos de la demanda indica que el demandante se practicó la prueba de ADN ante un laboratorio acreditado, pero no presentó prueba de ello, igualmente en la pretensión segunda solicita se ordene de oficio la práctica de la prueba de paternidad. Deberá aclarar.

No indica como obtuvo el correo del demandado, tal como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, iniciada por el señor SANTIAGO ANDRES MORA MOLANO en contra del menor MPMQ representada legalmente por su señora madre DIANA XIMENA QUINTEOR BARRAGAN, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar al abogado MATEO GIRALDO RENDON en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Luz Marina Velez Gomez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a287097f6928a323087fc861182868c908e9ae683ac5b3358d3c9f0d24d44ccc**

Documento generado en 17/12/2023 07:00:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**